

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2225

Popayán, Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	FIDUCOLDEX S.A.
Demandado:	CORPORACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL AGUA EN LIQUIDACIÓN - CIAGUA
Radicado:	190014003003-2023-00566-00

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, para resolver su admisión.

Realizada la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que se pretende que se declare el incumplimiento del contrato 139-2013 celebrado entre FIDUCOLDEX S.A. y la CORPORACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL AGUA EN LIQUIDACIÓN – CIAGUA, para lo cual se estima la cuantía por el valor TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$39.605.203), lo que implica que la competencia por el factor cuantía corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo señalado por el parágrafo único del artículo 17 del C.G.P.

En atención a lo explicado y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá el RECHAZO de la demanda y ordenará su REMISIÓN a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia, por cuanto la competencia de la misma por el factor cuantía, no se encuentra radicada en este Despacho, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda de la referencia y sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, a través de la Oficina Judicial, dejando las constancias del caso en los libros Radicadores como en el sistema de registro de procesos justicia siglo XXI sobre las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**